

JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00479-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se observa en el expediente digital que la apoderada demandante ha presentado diferentes solicitudes al despacho pidiendo el envío del expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Al respecto, se le aclara que el 07/12/2020 se recibió memorial de dicho despacho judicial en el que informan que el proceso radicado 680013103004120180012301 se dejó a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA para que obre dentro del expediente que allí se tramita bajo el expediente No. 98325, lo anterior se comunica en virtud del embargo de remanente que se tomó a favor de esta oficina.

Como quiera que ya se hizo entrega de los dineros acordados en audiencia y ratificado en auto de fecha 07/10/2020 y 29/10/2020 se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De acuerdo a lo solicitado por la togada, se ordena remitir por secretaria el enlace del expediente digital en aras de que conozca en su integridad las diligencias.
En virtud de lo anterior, el Estrado;

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada demandante que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga no solicita el envío del expediente, nos comunica que el proceso radicado 680013103004120180012301 lo dejó a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA para que obre dentro del expediente que allí se tramita bajo el expediente No. 98325, lo anterior se comunica en virtud del embargo de remanente que se tomó a favor de esta oficina.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **EDICIONES P&M S.A.S.**, contra **PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

CUARTO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares así:

- Embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit.# 9003257.233-7 por concepto de cuentas bancarias o cualquier título de ahorro, en las siguientes entidades financieras: BANCO OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.
- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit.# 9003257.233-7, identificado con M.M.# 186521 del 12/05/2010.
- Embargo y secuestro de las sumas dinerarias, dividendos, acciones, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el demandado dentro del contrato de obra No. 3600 del 20 de octubre de 2015, celebrado con la Gobernación de Santander.
- Embargo y secuestro de remanentes de los bienes del demandado PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit.# 9003257.233-7 en los siguientes estrados judiciales:
 - Juzgado 4 Civil Circuito de Bucaramanga, Radicado 2018-00123-00 siendo demandante el BANCO DE OCCIDENTE.
 - Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga, Radicado 2018-00117-00 siendo demandante DORIS AMPARO SANDOVAL REYES.
 - Juzgado 12 Civil Circuito de Bucaramanga, Radicado 2018-00129-00 siendo demandante FLUIDRA COLOMBIA S.A.S.

CUARTO: COMO quiera que visto a folio 64 del 10/04/2019, mediante oficio No. 1862 el Juzgado Séptimo Civil del Circuito informa que por auto del 07/09/2020 ordenó dejar a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de la ciudad, para que obre dentro del proceso de liquidación judicial de la Sociedad PARQUES ACUATICOS DE COLOMNA S.A.S. la medida de embargo de remanente aquí solicitada. Así las cosas y como quiera que este despacho tomó nota del embargo de remanente Radicado 2018-272 mediante oficio No. 1862 del 10/04/2019; se dispone dejar a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES los siguientes bienes:

- Embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit.# 9003257.233-7 por concepto de cuentas bancarias o cualquier título de ahorro, en las siguientes entidades financieras: BANCO OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.
- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit.# 9003257.233-7, identificado con M.M.# 186521 del 12/05/2010.
- Embargo y secuestro de las sumas dinerarias, dividendos, acciones, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el demandado dentro del contrato de obra No. 3600 del 20 de octubre de 2015, celebrado con la Gobernación de Santander.
- Embargo y secuestro de remanentes de los bienes del demandado PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit.# 9003257.233-7 en los siguientes estrados judiciales:
 - Juzgado 4 Civil Circuito de Bucaramanga, Radicado 2018-00123-00 siendo demandante el BANCO DE OCCIDENTE.
 - Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga, Radicado 2018-00117-00 siendo demandante DORIS AMPARO SANDOVAL REYES.
 - Juzgado 12 Civil Circuito de Bucaramanga, Radicado 2018-00129-00 siendo demandante FLUIDRA COLOMBIA S.A.S.

QUINTO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente **2018-00479-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN